

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5772

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 110 de 29 de Mayo de 1930.....	20203
Resolución número 112, de 30 de Mayo de 1930.....	20203
Resolución número 113, de 30 de Mayo de 1930.....	20203

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 158, de 29 de Abril de 1930.....	20203
Resolución número 159, de 25 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 162, de 29 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 172, de 20 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 174, de 21 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 175, de 30 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 176, de 30 de Abril de 1930.....	20204
Resolución número 177, de 30 de Abril de 1930.....	20204
Contrato número 5 de 1930.....	20204

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 23, de 19 de Marzo de 1930.....	20205
Resolución número 24, de 5 de Marzo de 1930.....	20205
Resolución número 25, de 7 de Marzo de 1930.....	20205

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1929.....	20205
---	-------

Avisos Oficiales..... 20206

Edictos..... 20206

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 29 de Mayo de 1930.

El Concejo de Pinogana, por medio del Acuerdo número 5 del 15 de Diciembre último, aprobó su Presupuesto de Gastos y Rentas para el año en curso, calculando éstas en dos mil cuatrocientos ochenta y tres balboas.

Entre las distintas partidas para gastos se encuentra una que dice:

“DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 1º

Artículo único. Para atender a los gastos que demanda este Ramo se le asigna el tres por ciento del valor total de las entradas

En este mismo Presupuesto no figura ninguna otra partida para Instrucción Pública.

Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 35 de 1919, ordena que los Municipios contribuyan al sostenimiento del Ramo de Instrucción Pública con suma no menor del diez por ciento del total de sus rentas, excepto los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, que deben contribuir con el veinte por ciento.

Por las razones que anteceden resulta evidente la ilegalidad del acuerdo en referencia, ilegalidad que afecta todo el expresado acto del Concejo de Pinogana, puesto que al aumentarse la partida destinada a Instrucción Pública a suma igual al diez por ciento de las rentas, se rebajarían proporcionalmente todas las demás partidas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender en todas sus partes el Acuerdo número 5 del 15 de Diciembre de 1929, expedido por el Concejo de Pinogana, a que se ha hecho referencia, y ordenar al Fiscal del Circuito de Darién que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 30 de Mayo de 1930.

Visto el Acuerdo número 10 del 26 de los corrientes, por el cual se señalan los emolumentos que podrá cobrar el Director de Obras Públicas

cas Municipales, expedido por el Concejo de Panamá; visto igualmente el oficio número 128. S. del 28 de este mismo mes, del Gobernador de la Provincia de Panamá, que a la letra dice:

“Con este oficio envío a usted el Acuerdo número 10 de 26 de los corrientes, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por el cual se señalan los emolumentos que podrá cobrar el Director de Obras Públicas Municipales.

“Aunque el Alcalde, nada ha dicho acerca de la conveniencia o inconveniencia de este acto, este Despacho considera ilegal el Acuerdo en cuestión, por las siguientes razones:

“1º Porque crea un impuesto sobre revisión de planos, o inspección de construcciones sin que para ello haya recibido el Municipio la autorización de que tratan los artículos 721 y 725 del Código Administrativo.

“2º Porque la revisión de planos e inspección de obras es un servicio público a cargo de la Municipalidad, que lo presta por conducto del Director de Obras Públicas Municipales, cuyas funciones y emolumentos están señalados en los reglamentos municipales, conforme al ordinal 3º del artículo 691 y el ordinal 21 del artículo 727 ídem.

“3º Porque además de estabalecer el impuesto en forma ilegal, se dispone que el servicio lo cobre en su favor el empleado aludido, y el Municipio no puede renunciar a sus rentas en tal forma, pues tratándose del pago de un servicio municipal, el valor de este servicio constituye una renta pública del Distrito, de propiedad exclusiva de él (art. 726 del Código Administrativo), cuya recaudación, de ser legal, a beneficio del Tesoro Municipal, debía reglamentarse e invertirse en cumplimiento del ordinal 2º del ya citado artículo 691, y no se podría disponer de ella en beneficio exclusivo de una persona, sino para el servicio público (ordinal 5º del artículo 691 ídem).

“El Acuerdo es además, inconveniente, porque tiende a señalarle, en forma irregular, un sobresueldo ilimitado a un empleado municipal que tiene ya remuneración adecuada por las funciones de su cargo. Sería sancionar un principio funesto el que se autorizara a los empleados públicos para cobrarse a los particulares, por separado y en forma caprichosa, si se quiere, los servicios que están obligados a prestar por su condición de servidores de la comunidad y por los cuales ésta ya les tiene señalada remuneración por los medios que indican las disposiciones reglamentarias de las funciones del Estado y el Municipio.”

Y por cuanto este Despacho encuentra que, en lo sustancial, lo expuesto por el Gobernador de Panamá en la nota preinserta demuestra la ilegalidad e inconveniencia del Acuerdo número 10 del 26 de Mayo en curso, del Concejo de esta capital,

SE RESUELVE:

Suspender en todas sus partes el Acuerdo número 10 del 26 de los corrientes del Concejo de Panamá a que se ha hecho referencia, y ordenar al Fiscal 2º del Circuito de Pa-

namá que demande la declaratoria de nulidad del nombrado Acuerdo ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 30 de Mayo de 1930.

Consta en certificación del Subsecretario de Gobierno y Justicia, fechada hoy, que Benito Chamizo estuvo en la fecha en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia y se expresó en términos descomedidos y amenazantes del suscrito Secretario de Gobierno y Justicia, quien constitucionalmente comparte con el Presidente de la República la jurisdicción propia de éste, y asume la responsabilidad de sus actos.

El acto imputado a Chamizo lo considera el «suscrito como grave irrespeto que se le irroga en su propia oficina y que no es posible dejar sin sanción. Ahora bien, como el artículo 2º de la Ley 58 de 1919 dispone que los empleados con jurisdicción en toda la República, como el suscrito, pueden castigar a los que les falten el respeto con penas correccionales consistentes en multas hasta de cien balboas y arresto hasta por veinte días,

SE RESUELVE:

Imponer a Benito Chamizo las penas correccionales de cincuenta balboas de multa y veinte días de arresto incommutable por faltar el respeto al suscrito Secretario de Gobierno y Justicia en su propia oficina.

Se comisiona al Alcalde de Panamá para que notifique esta Resolución y la haga cumplir veinticuatro horas después de notificada.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 158.—Panamá, Abril 29 de 1930.

La señora Candelaria García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé-Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1929, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Candelaria García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé-Guararé, Provincia de Los Santos, de 9,50 metros de frente por 9,50 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle La Victoria;
Sur, casa de la peticionaria;
Este, terreno libre;
Oeste, Calle 21 de Enero.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 159.—Panamá, Abril 29 de 1930.

El señor Emilio Recuerdo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Recuerdo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-La Palma, Provincia del Darién, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Feliciano Arbolada;
Sur, casa de Marcelino Ramírez;
Este, solar pedido por Francisco Vargas;
Oeste, casa de Nicasio Noriega;

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 162.—Panamá, Abril 29 de 1930.

El señor Valentín Parrilla se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé-Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valentín Parrilla el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé-Guararé, Provincia de Los Santos, de 7 metros de frente por 10 de fondo alinderado así:

Norte, terrenos libres;
Sur, Calle de "La Merced";
Este, terrenos libres;
Oeste, casa de José Félix Saavedra.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 30 de Abril de 1930.

RESUELTO:

En conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Rafael M. Arosemena, un mes de descanso con derecho a sueldo para separarme del cargo de Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, a contar del 1° de Mayo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 30 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor José D. Osorio, en su carácter de Guarda del Resguardo Nacional de Colón, a partir del 1° de Mayo próximo y de

acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 30 de Abril de 1930.

RESUELTO:

Concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor José M. Delgado, Escribiente de la Dirección General del Catastro, a partir del 30 del mes en curso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 30 de Abril de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo a la señorita Graciela Remón para separarse del cargo de Taquígrafa del Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, a partir del día 5 de Mayo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 176.—Panamá, Abril 30 de 1930.

El señor José María Pérez G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José María Pérez G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Guararé, Provincia de Los Santos de 8 de metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos libres;
Sur, Calle la Merced;
Este, casa del peticionario;
Oeste, terrenos libres y la Carretera Nacional.

Es entendido que el interesado que-

da en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 177.—Panamá, Abril 30 de 1930.

El señor Juan M. Alvarado, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan N. Alvarado el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana-Chepigana, Provincia del Darién de 12 metros de frente por 13 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Benito Rodríguez;
Sur, casa de Pedro Pablo Alvarado;
Este, casa de Joaquín Rojas;
Oeste, casa de Florentino Becerra.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 8 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Pascual Fieugo, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y el Código Fiscal;

Primero. La Nación le da en arrendamiento al arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de cuarenta y tres hectáreas siete mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cuipo, perteneciente

a la Provincia de Colón, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos baldíos; Por el Sur, predio de Pascual Vázquez; Por el Este y Oeste, terrenos baldíos también, de conformidad con el plano presentado a este Despacho.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es única y exclusivamente para fines de cultivos, tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, es decir evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en los demás del contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demande serán de cargo del arrendatario.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinte y cinco centésimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

Quinto. El arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el 50% de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de tercero, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que amigablemente se acuerden o que judicialmente se declaren, siendo entendido que tales terrenos se excluyen del contrato.

Séptimo. El arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aprobación del presente contrato, el arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, de conformidad con la ley, y renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en el y de las que prescriben las leyes

que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el suspenderse éstos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo de fuerza mayor debidamente comprobado, o el no mantenerse cultivado por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Abril de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El arrendatario,

Pascual Fiengo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 26 de 1930.

Aprobado:

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 23.—Panamá 1º de Marzo de 1930.

RESUELTO:

Concedese a partir de esta fecha, a la señora Antonia C. de Cuevas, empleada del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 24.—Panamá, 5 de Marzo de 1930.

Vista la solicitud presentada por el Dr. Juan B. Arias, al servicio del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Concederle al expresado Dr. Arias un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir de esta fecha, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 25.—Panamá, 7 de Marzo de 1930.

Vista la solicitud presentada por el señor Jorge I. Carles, empleado del Hospital Santo Tomás.

SE RESUELVE:

Concederle un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 del presente mes.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1929.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legit mas	Naturales	C.	R.						
DAVID.....												
Chiriqui (Capellania).....	1			3			1	5	4	2		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....		10		4	2	3	5	3	3	5		
Puerto Armuelles.....		1		3			1	2	2	1		
Coto.....												
Chiriqui Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	4	6	4	7			2	2	2	2		
Caldera.....		2										
BUGARA.....	11	23	7	16	2	2	6	9	7	8		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		1		1								
San Andrés.....												
DOLICA.....	3	7	3	5		3	5	6	7	4		
Las Cañas.....												
Potrerrillos.....		1		1								
GUALACA.....	1	6	1	6	1			4	3	1		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	2	6		3				4	1	3		
El Nancito.....												
San Félix.....		5		2								
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz.....							2	2	3	1		
SAN LORENZO (Horconitos).....	1	4		6								
Boca del Monte.....							1	2	1	2		
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....		3	1	3								
TOLE.....	4	6	3	10	1	1	4	3	5	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Cerro Colorado.....				4				2	1	1		
Macano.....												
Totales.....	27	81	19	75	6	9	27	45	39	33		

Panamá, 30 de Julio de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústico (edición de 1929. Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior, de la República.

Por el presente, cita llama y emplaza a Juan Navarro, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veinte de mayo del corriente por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciera así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil

novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. FRANCISCO DE LA OSSA.

El Secretario Interino,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

“La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Vela-fiero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—9

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: —zi o ouoap sopi soj us —v—Al quierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrú, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sorá, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal González.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco colorado oscuro, lucrito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el perfil de lado derecho (Y) castrado, trecado, que se encontraba vagando en el barrio de Sociatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que

entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.

Oficial Mayor.

30 vs.—25

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3371-B